

31 de mayo de 2023

# Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



## **DESPACHADOR DE ADUANAS QUE NO DECLARAN GASTOS MÍNIMOS COMO GASTO DE TRANSPORTE O SEGURO EN DECLARACIÓN ATRME NO INCURREN EN INFRACCIÓN POR DECLARACIÓN INCORRECTA**

**Informe N° 000016-2023-SUNAT/340000**

Mediante el informe en comentario, la SUNAT ha concluido que, en aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, el despachador de aduana que no declara US \$ 1.00 como gasto de transporte o seguro en la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado (ATRME), que ampara el ingreso de tanques e isotanques, no incurre en la infracción que se encontraba prevista en el numeral 3 del inciso b) del artículo 192 de la LGA, antes de ser modificada por el Decreto Legislativo N° 1433.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

## **LA IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, LA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y EL DEPÓSITO ADUANERO NO CALIFICAN COMO RÉGIMENES DEFINITIVOS, TEMPORALES O SUSPENSIVOS.**

**Informe N° 000017-2023-SUNAT/340000**

En este informe, la SUNAT opina que, según la actual Ley General de Aduanas, se considera a la importación para el consumo y a la reimportación en el mismo estado como regímenes de importación, y al depósito aduanero como un régimen de depósito, por lo que no corresponde referirse a estos regímenes como definitivos, temporales o suspensivos.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

31 de mayo de 2023

# Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



## **ADMINISTRACIÓN ADUANERA CARECE DE COMPETENCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL ETIQUETADO DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO**

Informe N° 000019-2023-SUNAT/340000

Mediante este informe, la SUNAT concluye que la Administración Aduanera carece de competencia para verificar el cumplimiento de la normativa que regula el etiquetado de juguetes y útiles de escritorio, conforme con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1304 que aprueba la nueva regulación general en materia de etiquetado de productos industriales manufacturados para consumo y uso final.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

## **EL IRO QUE GRAVA LA IMPORTACIÓN DE GASOLINA DEBE SER LIQUIDADADO CONJUNTAMENTE CON LOS DERECHOS ADUANEROS**

Informe N° 000020-2023-SUNAT/340000

En el informe en comentario, la SUNAT ha concluido que el Impuesto al Rodaje (IRO) previsto en el Decreto Legislativo N° 8 y el Decreto Supremo N° 009-92-EF, que grava la importación de gasolina, debe ser liquidado y pagado en la misma forma y oportunidad que los derechos aduaneros.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

31 de mayo de 2023

# Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



## **LA FALTA DE DATOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR A LAS MERCANCÍAS QUE SE ACOGEN AL PECO O A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA NO SUPONEN NECESARIAMENTE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.**

Informe N° 000023-2023-SUNAT/340000

Mediante el informe en comentario, la SUNAT opina que, si bien es obligatorio consignar los datos que permitan individualizar e identificar las mercancías que se acogen al Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 (PECO) o a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, el hecho de que la aduana de destino detecte que no se ha declarado esa información en la declaración aduanera no determina necesariamente la pérdida del beneficio. En tal supuesto, corresponde que se comunique la incidencia a la aduana de ingreso para que evalúe las observaciones realizadas y adopte las medidas que correspondan.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

## **PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR PUEDE INTERNAR UN VEHÍCULO PARA FINES TURÍSTICOS POR UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 90 DÍAS CALENDARIO**

Informe N° 000024-2023-SUNAT/340000

En este informe, la SUNAT concluye que, conforme con el Procedimiento General "Vehículo para turismo" DESPA-PG.16 (versión 3), el peruano residente en el exterior puede internar un vehículo para fines turísticos por un plazo improrrogable de 90 días calendario y éste puede ser suspendido, al amparo del artículo 138° de la Ley General de Aduanas, cuando se acredite la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

31 de mayo de 2023

# Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



## **NO ES APLICABLE LA MULTA ADICIONAL POR EL VALOR FOB CUANDO NO SE CUMPLA CON PONER A DISPOSICIÓN LA MERCANCÍA OBJETO DE COMISO IMPUESTO POR UNA INFRACCIÓN DE LA LEY DE DELITOS ADUANEROS**

Informe N° 000025-2023-SUNAT/340000

En el informe en comentario la SUNAT opina que la sanción de multa prevista en el último párrafo del artículo 200° de la Ley General de Aduanas, que dispone la imposición de una multa por el valor FOB de la mercancía materia de decreto de comiso cuando ésta o el medio de transporte no fueran hallados o entregados a la autoridad aduanera, no resulta aplicable cuando no se cumpla con poner a disposición de la Administración Aduanera la mercancía objeto del comiso impuesto por una infracción de la Ley de los Delitos Aduaneros.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

## **NO CORRESPONDE INCLUIR LA MULTA POR LA INFRACCION PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS PARA DETERMINAR EL PERJUICIO FISCAL EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA**

Informe N° 000026-2023-SUNAT/340000

Mediante el informe en comentario, la SUNAT ha concluido que para determinar el perjuicio fiscal en el delito de defraudación de rentas de aduana no corresponde incluir la multa prevista para la infracción al literal d) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, la cual sanciona al operador interviniente cuando éste realiza una declaración incorrecta del valor o declara información incompleta o que no guarda conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto del valor.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.



## PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

**BDO TAX & LEGAL**

tax\_news@bdo.com.pe



[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

## SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

### SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.